



VISTO:

Los Artículos 15°, inciso 3) y 20° inciso 27) de la Carta Orgánica Municipal de San Antonio Oeste y la Ordenanza 5460 del Nuevo Marco Legal del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, y;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal de San Antonio Oeste establece en el Artículo 15°, inciso 3) el deber y la responsabilidad de los habitantes de conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, y en el artículo 20°, inciso 27) son deberes y atribuciones del Gobierno Municipal el de proteger y enriquecer el patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio y promover el recuerdo permanente de los fundadores, pioneros y pueblos originarios, respetando la diversidad cultural.

Que el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural está cada vez más amenazado de destrucción entre otras causas, por el deterioro producido por el uso y el paso del tiempo, las presiones del mercado inmobiliario y la evolución lógica de la vida social y económica de una comunidad que va creciendo cada día mas rápido.

Que la dinámica de cambio en la estructura del ejido urbano involucra en algunos casos la pérdida o transformación de componentes arquitectónicos caros para la historia y la identidad de la ciudad, lo que demanda concretar medidas de protección que permitan, en el marco de la renovación y la promoción del desarrollo económico, conservar referentes importantes a la identidad sanantoniense.

Que el pasado mes de septiembre de 2019 un voraz incendio destruyó las instalaciones del Museo Histórico Municipal de San Antonio Oeste inaugurado el 10 de julio de 1996 cobrándose una buena parte de la historia de nuestra comunidad.

Que se trataba de un edificio de más de 120 años donde los objetos que se exhibían representaban los primeros tiempos de los pioneros que llegaron para quedarse a la Bahía de San Antonio. Su fachada era de clásico estilo inglés propio de la época de su construcción y rasgos de gran valor arquitectónico. Fue hecho con madera y chapa, y perteneció al



primer Presidente del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste,
Sr. Luis Peirano, hijo de inmigrantes italianos y comerciante.

Que el Poder Ejecutivo Municipal ha girado al Concejo Deliberante para su análisis una oferta que ha recibido de una casa en alquiler ubicada en la Calle Hipólito Irigoyen 1087 propiedad de una vecina de nuestra ciudad, la misma reúne las características ideales para que funcione allí el Museo Histórico Municipal ya que su construcción es muy similar al edificio que se incendió y según los registros históricos de historiadores de nuestra ciudad y que han llegado hasta nuestros días, cuando se produce el éxodo de los habitantes del Puerto del Este o Saco Viejo hacia el Oeste, lugar donde se emplazo definitivamente la comunidad de San Antonio Oeste, ésta vivienda que se ofrece en alquiler como la vivienda que albergaba al Museo Histórico Municipal llegaron al Puerto del Este hacia 1900 desarmadas en barcos que las trajeron desde Europa y fueron adquiridas por la misma familia de inmigrantes de apellido Peirano, quienes al mudarse comercialmente desde el Este hacia el Oeste, procedieron a desarmarlas nuevamente y armarlas hacia 1907/1908 en la ubicación que actualmente poseen.

Que un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, y abierta al público, que se ocupa de la adquisición, conservación, investigación, transmisión de información y exposición de testimonios materiales de los individuos y su medio ambiente, con fines de estudio, educación y recreación y por lo tanto cumplen una importante función social.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Provincial y/o Gobierno Nacional para llevar adelante la instalación y puesta en funcionamiento nuevamente del Museo Histórico Municipal, en las instalaciones ofrecidas en alquiler por la Sra. Rosalba Fazzolari Arenes - DNI 16332436, de nuestra ciudad.-



ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios pertinentes, ad referéndum del Concejo Deliberante, para viabilizar el objeto de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			